

Ciudad de México, 31 de julio de 2018

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. JOSÉ ANTONIO BALDERAS CAÑAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN COYOACÁN.

Vista la Resolución de la Sala Regional Toluca, de fecha 27 de junio de 2018, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral (Instituto) con Expediente ST-JLI-5/2018, promovido por José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 del Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, en contra de la resolución del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/26/2018, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto, el 18 de abril del año en curso, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del mencionado funcionario al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México con cabecera en Coyoacán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción que se dictamina.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, primer párrafo, 196, 199, fracciones I, II y VII; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

I. ANTECEDENTES

- I.** El 18 de septiembre de 2017, mediante oficio número INE-JDE22-MEX/VE/0395/2017, el C. José Antonio Balderas Cañas solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo Local en la Ciudad de México, su cambio de adscripción del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México.
- II.** El 28 de septiembre del 2017, mediante oficio INE-JDE22-MEX/VE/0407/2017, el C. José Antonio Balderas Cañas solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), ser considerado para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la 24 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, vía cambio de adscripción.
- III.** Mediante oficio INE/DESPEN/2171/2017, del 04 de octubre del 2017, la DESPEN comunicó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la imposibilidad para proceder al cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.
- IV.** Mediante oficios INE/DESPEN/2278/2017 e INE/DESPEN/2295/2017, la DESPEN comunicó al C. José Antonio Balderas Cañas, la imposibilidad para proceder al cambio de adscripción solicitado.
- V.** El 13 de noviembre de 2017, el C. José Antonio Balderas Cañas promovió ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto, en contra de la negativa de su cambio de adscripción.
- VI.** El 16 de noviembre de 2017, la mencionada Sala Regional ordenó reencauzar a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el escrito de demanda, a fin de que fuera tramitado y resuelto como recurso de inconformidad.
- VII.** El 18 de abril del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió la resolución INE/JGE70/2018, a través del cual resolvió el recurso de inconformidad citado en el numeral anterior, confirmando la negativa del cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas.

- VIII.** No conforme con la determinación de la Junta, el 21 de mayo de 2018, el C. José Antonio Balderas Cañas, interpuso demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX.** El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018, así como otorgar el cambio de adscripción al quejoso a una Junta cercana a su domicilio.
- X.** Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- XI.** Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- XII.** El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XIII.** En ese orden de ideas, la Dirección Jurídica del Instituto, solicitó al órgano jurisdiccional electoral, una prórroga para dar cumplimiento a la resolución referida, hasta que culminen las actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018.
- XIV.** Consecuentemente, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el auto mediante el cual dio vista al C. José Antonio Balderas Cañas para que, se pronunciará sobre la solicitud realizada por el Instituto.

- XV.** El 23 de julio de este año, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la solicitud de prórroga de cumplimiento de la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, otorgando como plazo para dar cumplimiento a la citada resolución, hasta el 1 de octubre de 2018.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Efectos de la resolución.

En los numerales 1 y 2 del considerando **OCTAVO. “Efectos de la sentencia”** de la resolución recaída al juicio laboral a que se alude en el antecedente VI de este dictamen, la referida Sala Regional determinó:

“1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.

2. Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana a su domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.”

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la Resolución de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos normativos, indispensables para llevar a cabo el cambio de adscripción objeto de este dictamen la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. José Antonio Balderas Cañas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Antonio Balderas Cañas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Antonio Balderas Cañas y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La

prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Antonio Balderas Cañas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del movimiento.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. José Antonio Balderas Cañas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción de José Antonio Balderas Cañas, en acatamiento de la resolución de la Sala Regional Toluca dictada en el juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.